

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ**

Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 110013110013**20170065800**

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la parte demandada en razón a que no se aportó el diligenciamiento del artículo 291 del CGP, téngase presente que primeramente va el artículo 291 y luego el artículo 292 del CGP.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto 806 del año 2020, se solicita a la parte demandante notifique a su contraparte remitiendo a su dirección física de notificaciones la demanda, ya que no se aportó correo electrónico, los anexos y el auto admisorio, haciendo la advertencia que el término de notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de no poderse surtir la notificación en debida forma se deberá solicitar el emplazamiento de la parte demandada.

Por otro lado, si el demandante tiene conocimiento del correo electrónico de la demandada deberá ponerlo en conocimiento de este despacho previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 057

HOY: 13 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA